JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01157-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago, en sus numerales 1 y 2 el sentido de indicar lo siguiente:

"1.- Por 10614.5291 UVR que equivale a la suma $2.914.449.30 Mcte como capital de las cuotas vencidas correspondiente al pagaré No 199174002807 aportado con la demanda.

2.- Por 31178.6248 UVR que equivale a la suma $8.560.768.01 Mcte como saldo acelerado de capital correspondiente al pagaré No 199174002807 aportado con la demanda.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40488598 en la escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007 de la notaria 9º del circulo de Bogotá a favor de " TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. quien es cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A..".""

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

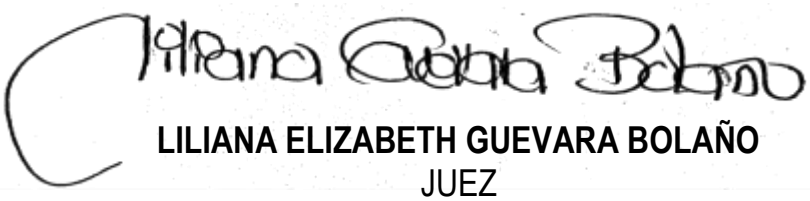

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE